

RESOLUCION No. 442 DE 2017 04 ABR. 2017

«Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017»

EL DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En uso de la facultad otorgada por el artículo 1° de la Resolución 103 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

I. Que el 26 de junio de 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. profirió el Decreto 291, «Por medio del cual se adoptan los resultados de la sexta actualización de la estratificación urbana de Bogotá, D.C., para los inmuebles residenciales de la ciudad», el cual fue publicado en el Registro Distrital de la siguiente manera: «Registro Distrital, Bogotá, Distrito Capital (Colombia) año 47, No. 5149, Pp. 1 – 724 - 2013, julio-2».

II. Que el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013 asignó el estrato cuatro (4) a la manzana 00921439, limitada por las vías CL 152B - CL 153B / KR 90 - KR 91, en la cual se localiza la vivienda, con nomenclatura carrera 90 No. 152A-05 interior 3, del barrio Tuna Alta, de la localidad de Suba, de Bogotá D.C.

III. Que el día 13 de febrero de 2017, mediante la radicación 1-2017-07769, la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE solicitó a esta Dirección revisar la estratificación asignada, mediante el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, al inmueble de uso residencial identificado con el CHIP AAA0132DAJZ y con nomenclatura carrera 90 No. 152A-05 interior 3, localizado en el barrio Tuna Alta, de la localidad de Suba, de Bogotá, D.C., usando los siguientes términos que se transcriben seguidamente: «(...) Que se baje el estrato de mi predio (...) No hay tapas de alcantarillado (...) La inseguridad del sector se incremento desde que esta el colegio (...)»

IV. Que con el radicado 2-2017-07682 del 24 de febrero de 2017, el director de Estratificación comunicó a la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE que admitió la reclamación de revisión de estrato del inmueble de uso residencial identificado con el CHIP AAA0132DAJZ, localizado en la carrera 90 No. 152A-05 interior 3, del barrio Tuna Alta, de la localidad de Suba, que lo fallará dentro del término legal no mayor de dos (2) meses y, que si no cumple este término, operará el silencio administrativo positivo (Ley 732 de 2002). 

«Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017»

V. Que el equipo técnico de la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría, atendiendo la solicitud de revisión del estrato asignado a la vivienda identificada en los considerandos anteriores, por el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 689 de 2001 y el 6º de la Ley 732 de 2002, literal s del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y 1º de la Resolución 0103 de 2007, realizó la revisión de las variables base de la estratificación de inmuebles residenciales urbanos de esta ciudad y las confrontó mediante una visita a la manzana 00921439 el día 27 de marzo de 2017, a partir de las 11:45 a.m.



La inspección de la primera instancia permitió calificar las variables base del estudio de estratificación urbana para la manzana 00921439, que son: presencia de vivienda, vías de acceso, tamaño del frente, andén, antejardín, garajes, material de las fachadas, material de los techos y zonificación (entorno urbanístico). Lo anterior, conforme con lo definido por la metodología de estratificación urbana para Bogotá D.C., diseñada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y avalada por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, y se evaluó si la vivienda de la reclamación era atípica dentro de la manzana. Así se encontró que la vivienda con

«Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017»

nomenclatura carrera 90 No. 152A-05 interior 3, presenta en su estado exterior características completamente diferentes a las predominantes en las viviendas del lado (D) de la manzana (unidad de recolección), pues presenta un evidente contraste en los siguientes aspectos: tamaño, materiales, terminado y estado de deterioro o conservación; en consecuencia, se le asignó a la vivienda la condición de atipicidad (negativa).

El equipo técnico ingresó el formulario levantado en campo en el software de conformación de estratos urbanos para Bogotá, el cual le asignó estrato cuatro (4) a la manzana 00921439 y la condición de atipicidad en estrato tres (3) a la vivienda con nomenclatura carrera 90 No. 152A-05 interior 3 y CHIP AAA0132DAJZ.

RAZONAMIENTOS DEL DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN

Corresponde a esta instancia decidir la solicitud de revisión del estrato 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017, formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, respecto del estrato asignado a la vivienda con el CHIP AAA0132DAJZ, localizada en la carrera 90 No. 152A-05 interior 3, del barrio Tuna Alta, de la localidad de Suba, de Bogotá, D.C., por el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, previas las siguientes consideraciones:

1. Procedencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6¹ de la Ley 732 de 2002, y la Resolución 103² de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, el trámite de las reclamaciones por asignación de estrato será conocido por el Director de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos.

En este orden de ideas, se procede a resolver la reclamación de revisión del estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, quien afirma obrar en calidad de propietario actual del inmueble residencial antes mencionado, toda vez que cumple lo preceptuado en el artículo 74 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. e

¹ Artículo 6º. *Reclamaciones individuales.* Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

² Artículo 1º. *Delegar en el Director de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad de atender y resolver, en primera instancia, las solicitudes de revisión del estrato urbano o rural, que se formulen con relación a los inmuebles residenciales ubicados en el área del Distrito Capital.*

«Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017»

2. Oportunidad

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002, no establece término alguno para la presentación de la reclamación por el estrato asignado, a través de Decreto Distrital, por consiguiente, se tiene como presentado oportunamente.

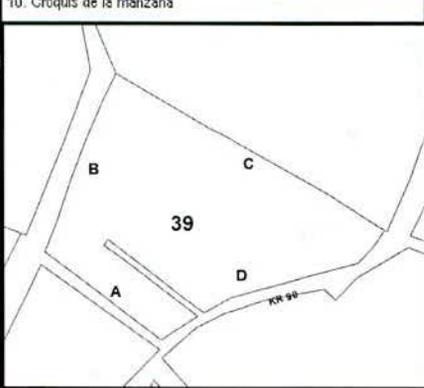
3. Requisitos formales

La reclamación de revisión de estrato se ajusta a lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, por cuanto se presentó personalmente, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y dirección del reclamante.

4. Análisis de los argumentos contenidos en la reclamación.

Que la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos examinó la información colectada por su equipo técnico, a la luz de la metodología de estratificación urbana para la ciudad capital, para la manzana 00921439, en la cual se localiza el inmueble de uso residencial identificado con el CHIP AAA0132DAJZ, localizado en la carrera 90 No. 152A-05 interior 3, del barrio Tuna Alta, de la localidad de Suba, de Bogotá, D.C., la cual se muestra a continuación:

Manzana 00921439
FORMULARIO
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA URBANA DE BOGOTÁ, D.C. LOCALIDAD 11

I. IDENTIFICACIÓN		10. Croquis de la manzana	III. CONTEXTO URBANÍSTICO										
1 <input type="text" value="0"/> Urbano/Rural	4 <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/> Barrio/Subvereda		La manzana pertenece a la zona <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="3"/>										
2 <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="9"/> Circuito/Término	5 <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="9"/> Manzana		V. DATOS DE RECOLECCIÓN										
3 <input type="text" value="2"/> Sector/Vereda			FECHA: <input type="text" value="27"/> <input type="text" value="03"/> 2017										
6 Dirección en Terreno			CÓDIGO RECOLECTOR: <input type="text" value="01"/>										
Calles <input type="text" value="152B"/> / <input type="text" value="153B"/> Carreras <input type="text" value="90"/> / <input type="text" value="91"/>			CÓDIGO SUPERVISOR: <input type="text" value="01"/>										
7 Nombre del Barrio: <u>TUNA ALTA</u>			CÓDIGO DIGITADOR: <input type="text" value="01"/>										
8 Nombre del Conjunto: _____			Observaciones: RADICACION: 1-2017-07769										
9 Código Sectorización: <input type="text" value="009214"/>													
II. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA Y SU ENTORNO													
PREGUNTAS	RESPUESTAS	Lados de Manzana											
		Cód	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1. En el lado de manzana hay Vivienda con Entrada Principal	Sí No	1	X	X	X								
		2	X		X								



«Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017»

2. Vías de Acceso La Calle o la Vía del lado de la Manzana es :	Sendero o camino	1																		
	Peatonal	2																		
	Vehicular en tierra	3	X																	
	Vehicular en recebo - balasto o gravilla -	4																		
	Vehicular en cemento, asfalto o adoquín	5				X														
3. Tamaño del frente El tamaño predominante del frente de las Viviendas del Lado de la Manzana es :	Hasta 7 metros	1																		
	Entre más de 7 y 9 metros	2																		
	Entre más de 9 y 12 metros	3	X		X															
	Más de 12 metros	4																		
4. Andén Predominan en el lado de la Manzana viviendas :	Sin Andén	1	X		X															
	Con Andén Sin Zona Verde	2																		
	Con Andén con Zona Verde	3																		
5. Antejardín Predomina en el lado de la Manzana Viviendas :	Sin Antejardín	1																		
	Con Antejardín Pequeño	2	X																	
	Con Antejardín Mediano	3				X														
	Con Antejardín Grande	4																		
6. Garajes Predominan en el lado de la Manzana Viviendas	Sin Garaje ni Parqueadero	1																		
	Con Garaje Cubierto Usado para otros fines	2																		
	Con parqueadero o Zona de Parqueo	3																		
	Con Garaje Adicionado a la Vivienda	4																		
	Con Garaje Sencillo que hace parte del diseño Original de la Vivienda	5	X																	
	Con Garajes Dobles o en Sótano	6				X														
7. Material de las Fachadas Predominan en el lado de la Manzana Viviendas con Fachadas :	En Guadua, Caña, Esterilla, Tablas y Desechos	1																		
	Sin cubrir-adobe, bahareque, tapia pisada, placa prefabricada, bloque o ladrillo común	2																		
	En Revoque - Pañete o Repello - Sin Pintura	3																		
	En Revoque - Pañete o Repello - Con Pintura	4	X		X															
	Con Enchapes, en Ladrillo Pulido o en Madera Fina	5																		
8. Material de los Techos Predominan en el lado de la Manzana Viviendas con Techos en :	Desechos, Telas Asfálticas ó Pedazos de Tejas	1																		
	Placa de Entrepiso	2																		
	Terraza, Azotea o Cubierta Sencilla	3	X		X															
	Lujosa u Ornamental	4																		

IV. LISTADO DE VIVIENDAS ATÍPICAS

Tenga en cuenta que una vivienda es ATÍPICA cuando difiere del resto en la manzana por presentar evidente contraste en el tamaño, los materiales, el terminado, el estado de deterioro o conservación.

Lado de Manzana	Dirección	Justificación	Atipicidad (+/-)
D	KR 90 152A 05 IN 3	Garajes: Sin garajes / Antejardín: Sin antejardín	(-)

Los datos contenidos en este formulario para la manzana 00921439, levantado el día 27 de marzo de 2017, a partir de las 11:45 a.m., fueron ingresados en el software de conformación de estratos, el cual determinó que el estrato de la manzana es el cuatro (4) y el estrato para la vivienda con nomenclatura carrera 90 No. 152A-05 interior 3 es tres (3). La asignación de atipicidad (negativa) para la vivienda citada se debió a que sus características son distintas a las predominantes en el lado D de la manzana.

En mérito de lo expuesto,

«Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2017-07769 del 13 de febrero de 2017»

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la pretensión formulada en la solicitud de cambio del estrato asignado por el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, a la vivienda con CHIP AAA0132DAJZ y nomenclatura carrera 90 No. 152A-05 interior 3, del barrio Tuna Alta, de la localidad de Suba, de Bogotá, D.C., asignándole estrato tres (3) en atención a su condición de vivienda atípica (negativa) dentro de la manzana 00921439, la cual continuará en estrato cuatro (4).

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta decisión a la señora MARÍA BLANCA GUTIERREZ RICAURTE, identificada con la cédula de ciudadanía 35.499.437 expedida en Bogotá, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación, que deberá surtirse ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C. (CPESB), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. En firme el presente acto administrativo enviar el expediente a la Secretaría Técnica del CPESB.

ARTÍCULO CUARTO. Se remite copia de la presente resolución a: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, CODENSA S.A. ESP, GAS NATURAL S.A. ESP, Aguas de Bogotá S.A. ESP y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP - EAAB.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ARIEL ELIECER CARRERO MONTAÑEZ
DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN

Proyectó: Humberto Torres Castaño
Revisó: Jamer Eduardo Bautista González